

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 19988

Apertura del periodo de información pública en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de Biniaraix, perteneciente a los términos municipales de Sóller y Fornalutx (exp. 486/08).

Por acuerdo de 5 de junio de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico incoó el expediente de referencia. Este acuerdo se publicó en el BOIB núm. 29, de 24 de febrero de 2009 y en el BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2009.

Efectuado el resto de trámites legales, y en ejecución de lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se abre período de información pública de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Los interesados podrán solicitar información sobre el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de Mallorca, Plaça de l'Hospital, 4, Palma.

Palma, 10 de septiembre de 2009

El secretario delegado de la Comisión Insular
De Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico
Miguel Barceló Llompert

— o —

Num. 19996

Resolución de publicación de los convenios de delegación de competencias a la agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca por parte de los municipios de Campanet, Valldemossa y Puigpunyent

Por acuerdos plenarios de fechas 1 de junio y 19 de junio de 2009, respectivamente, los ayuntamientos de Campanet y Valldemossa y el de Puigpunyent aprobaron los convenios de delegación al Consell de Mallorca de las competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico municipal, que serán ejercidas por la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca. En fecha 30 de julio de este año los mencionados convenios fueron igualmente aprobados por el pleno del Consejo de Mallorca, y el 3 de septiembre de 2009 tuvo lugar su firma por parte de los alcaldes respectivos y del director gerente de la Agencia.

De acuerdo con la estipulación quinta de los convenios, estos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

En consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a esta cláusula, y para conocimiento general, he tomado la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de los convenios de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico municipal, firmados en fecha 3 de septiembre de 2009 por el Consell de Mallorca con los ayuntamientos de Campanet, Valldemossa y Puigpunyent, y que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

2º.- Dar a conocer que, de conformidad con la estipulación quinta de los convenios mencionados, estos entrarán en vigor al día siguiente de la presente publicación, momento en el cual las competencias municipales delegadas pasarán a ser ejercidas por la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones previstas en los convenios.

Palma, 11 de septiembre de 2009

El Director gerente de la Agencia PS (Decret 8/4/09 BOIB 58 21/4/09)	El Secretario de la Agencia (Res. Pres 27/11/08. BOIB 171, 6/12/08)
El Jefe de la Sección Jurídica Maties Morey Ripoll	PS (Decret 1/09/09) Alicia Maria Pérez Noguera

ANEXO

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETÈNCIES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPANET A LA AGÈNCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA.

Palma, 3 de septiembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 30 de julio de 2009.

Y de otra parte, el Il.ºm. señor Francesc Morell Bibiloni, que actúa en nombre y representación del municipio de Campanet, con domicilio en la Plaza Mayor, 24, con el núm. de identificación fiscal P07001200H, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 1 de junio de 2009.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Campanet tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntaria-

mente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la Agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Campanet, mediante acuerdo de fecha 1 de junio de 2009, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 14 de julio de 2009, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2009, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con que actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Campanet delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en

este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.

b) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.

c) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.

d) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a que diesen lugar.

b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.

c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.

d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.

e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.

b) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de
Protección de la legalidad urbanística
y territorial de Mallorca
Maties Morey Ripoll

El Alcalde del Ayuntamiento
de Campanet
Francesc Morell Bibiloni

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETÈNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSSA A LA AGÈNCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA.

Palma, 3 de septiembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 30 de julio de 2009.

Y de otra parte, el Il.ºm. señor Francesc Mulet Jiménez, que actúa en nombre y representación del municipio de Valldemossa, con domicilio en la C/ Jardí Rei Joan Carles I, con el núm. de identificación fiscal P07006300A, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 1 de junio de 2009.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Valldemossa tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción

y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Valldemossa, mediante acuerdo de fecha 1 de junio de 2009, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 14 de julio de 2009, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2009, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con que actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Valldemossa delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- a) Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- b) Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

c) Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.

b) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.

c) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.

d) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a que diesen lugar.

b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.

c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.

d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.

e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.

b) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de
Protección de la legalidad urbanística
y territorial de Mallorca
Maties Morey Ripoll

El Alcalde del Ayuntamiento
de Valldemossa
Francesc Mulet Jiménez

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETÈNCIES DEL AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNYENT A LA AGÈNCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA.

Palma, 3 de septiembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorcade día 30 de julio de 2009.

Y de otra parte, el Il.lm. señor Joan Ferrà Martorell, que actúa en nombre y representación del municipio de Puigpunyent, con domicilio en la C/ Travessia, 37, con el núm. de identificación fiscal P0704500H, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 1 de junio de 2009.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Puigpunyent tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Puigpunyent, mediante acuerdo de fecha 19 de junio de 2009, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 14 de julio de 2009, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2009, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con que actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Puigpunyent delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en

este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.

b) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.

c) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.

d) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a que diesen lugar.

b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.

c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.

d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.

e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.

b) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de
Protección de la legalidad urbanística
y territorial de Mallorca
Maties Morey Ripoll

El Alcalde del Ayuntamiento
de Puigpunyent
Joan Ferrà Martorell

— o —